

Borrador de Decreto de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba el plan de recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) en Castilla-La Mancha.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1. 23.^a la competencia exclusiva del Estado en materia de "legislación básica sobre medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección".

En consonancia con lo anterior, y tal y como mantiene el Tribunal Constitucional, la competencia estatal para establecer "un mínimo común normativo" y un nivel mínimo de protección, no impide a las Comunidades Autónomas legislar elevando dicho nivel.

Siendo esto así, el artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que la Junta de Comunidades, en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso en los términos que la misma establezca, tiene competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de "protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección" e igualmente, el apartado 2 de dicho artículo, y en iguales condiciones, establece la competencia de la Junta de Comunidades en materia de "espacios naturales protegidos".

El águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) es una especie incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, regulado en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas aprobado mediante Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha) en la categoría de "En peligro de extinción".

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece en su artículo 59, sobre los efectos de la inclusión en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, y en relación con las especies en peligro de extinción, que, en un plazo máximo de tres años, se deberá adoptar un plan de recuperación, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados, y, en su caso, la designación de áreas críticas.

Por su parte, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su artículo 86, la obligación de elaboración de un plan de recuperación para las especies en peligro de extinción.

Mediante Decreto 275/2003, de 9 de septiembre, se aprobó el plan de recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y se declararon las zonas sensibles las áreas críticas para su supervivencia en Castilla-La Mancha. Plan que impulsó y dió continuidad a las medidas de conservación que desde hacía más de una década se venían dispensando a esta especie.

El águila imperial ibérica es una de las rapaces más escasas del continente europeo y ha sido considerada una de las aves de presa más amenazadas del mundo. Durante el pasado siglo XX su área histórica de distribución se vio drásticamente reducida alcanzando sus niveles mínimos en la década de los años 70 cuando se estimó la población en sólo 50 parejas. La especie quedó restringida al cuadrante suroccidental de la Península Ibérica. En Castilla-La Mancha su presencia quedó reducida a determinadas áreas de las provincias de Ciudad Real y Toledo, en donde, en el año 1992, la población alcanzaba únicamente 30 parejas.

Gracias a las medidas realizadas, tendentes a reducir la mortalidad adulta y juvenil y aumentar el éxito reproductor de la especie, durante las últimas dos décadas, la evolución de la población de águila imperial ibérica ha sido positiva con una tendencia clara al aumento de parejas reproductoras en las distintas poblaciones. Este proceso ha sido especialmente relevante en Castilla-La Mancha, donde gracias a la aplicación del plan de recuperación, la especie ha ido recolonizando parte de su área de distribución histórica y sus hábitats naturales, ocupando como reproductora extensas áreas agrícolas, con presencia de arbolado para su nidificación, y a veces muy humanizadas. Así mismo, se están produciendo fenómenos de expansión hacia la

parte oriental de la Región, ocupando áreas de las provincias de Albacete, Cuenca y Guadalajara, donde hasta hace pocos años, la especie no estaba presente.

Actualmente, la población mundial se restringe a la península ibérica, en donde Castilla-La Mancha, con 397 parejas de acuerdo a los censos poblacionales realizados en 2021 y 2022, acoge aproximadamente el 50 % del total de la especie.

Por otra parte, la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente aprobó en 2018 la Estrategia para la Conservación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) en España y Portugal. Además, la especie cuenta con un Plan de Acción europeo que se redactó en 1996 y se revisó en 2008.

Desde la aprobación del plan de recuperación en 2003, se han producido avances notables en la conservación de la especie, tanto en el conocimiento de su biología, ecología y factores limitantes, como en la normativa de protección de la especie. Se han producido desarrollos legislativos que afectan a su conservación y regulan la aplicación directa de medidas que favorecen a esta especie, entre las que podemos citar: la aprobación mediante Orden de 2/8/2005 del Plan Regional de lucha contra el uso ilegal de venenos en el medio natural, así como la aprobación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y la consiguiente declaración de zonas de protección para Castilla-La Mancha mediante la Resolución 28/08/2009.

Esta normativa, recoge, complementa y condiciona muchas de las medidas y actuaciones que sobre esta especie contempla el plan de recuperación y que inciden directamente sobre dos de las principales causas de mortalidad no natural que amenazan la conservación de la especie, el uso ilegal de venenos y la electrocución.

El seguimiento continuado de la especie a lo largo de estos años, el marcaje y radioseguimiento de ejemplares de la misma y el desarrollo de varios proyectos LIFE ha permitido profundizar en el conocimiento sobre esta especie y, sobre todo, llevar a cabo un amplio conjunto de medidas que ha permitido mejorar su estado de conservación.

Es evidente que las medidas de conservación adoptadas, tales como la lucha activa contra el uso ilegal de venenos, la conservación de las áreas de nidificación y la corrección de líneas eléctricas aéreas, unido al aumento del respeto y valoración social de esta especie por parte de toda la ciudadanía, han propiciado la recuperación experimentada por sus poblaciones. No obstante, estas amenazas siguen presentes.

Recientemente, la necesidad de una transición hacia las energías renovables, ha impulsado una ocupación extensa del territorio que hace necesaria la planificación para poder armonizar el impulso a las renovables sin menoscabo de la conservación de la biodiversidad, en definitiva, el desarrollo sostenible de nuestra región y del conjunto del país. Concluyéndose que es necesario continuar con las acciones realizadas y dar respuesta a los nuevos retos de gestión que supone la conservación del hábitat de la especie para la expansión a niveles seguros de viabilidad de conservación de especie.

Por todo ello, se considera que es conveniente aprobar un nuevo plan de recuperación del águila imperial, revisión del plan aprobado por el Decreto 275/2003, de 9 de septiembre, al objeto de su adaptación a la nueva situación, en especial en la delimitación de su ámbito de actuación, las áreas críticas y zonas de dispersión y a la consideración de los nuevos factores de amenaza.

El decreto consta de 6 artículos, tres disposiciones adicionales, una derogatoria, dos finales y un anejo.

El decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cuanto a los principios de proporcionalidad y eficiencia, la norma contiene la regulación que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesoria para éstas.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de las y los potenciales destinatarios a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

Asimismo, se han realizado los trámites concernientes al proceso de participación pública, y los subsiguientes de información pública y audiencia a las personas interesadas en el expediente, habiéndose sometido a la consideración del Pleno del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, en su sesión ordinaria de fecha XXX, y al XXX. Asimismo, se ha sometido a consideración del Consejo de Diálogo Social y del Consejo Regional de Municipios.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que confiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Desarrollo Sostenible, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de junio de 2021, (CUANDO NO VA A CONSULTIVO)

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación de la revisión del plan de recuperación del águila imperial

Se aprueba el plan de recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), recogido como anexo al presente decreto.

Artículo 2. Áreas críticas y zonas de dispersión

Las actuaciones contempladas en el plan de recuperación del águila imperial ibérica, se centrarán prioritariamente en las áreas críticas y las zonas de dispersión, definidas en el mismo.

Artículo 3. Declaración de zonas sensibles

1. A efectos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se declaran zonas sensibles las áreas críticas definidas en el plan de recuperación del águila imperial. El objeto de la declaración de estas zonas sensibles es alcanzar un estado de conservación favorable del águila imperial.

2. En estas zonas se evitará el deterioro del hábitat, así como las perturbaciones que afecten de forma significativa al águila imperial.

Artículo 4. Convenios de conservación y ayudas

Para facilitar la realización de las actuaciones contempladas en este decreto, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer convenios para la conservación del águila imperial con otras administraciones, y personas físicas o jurídicas interesadas o afectadas, así como establecer regímenes de ayudas con los mismos fines.

Artículo 5. Limitación de actividades

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de conservación de la biodiversidad, para el establecimiento de limitaciones singulares a los usos y actividades y demás acciones señaladas por el artículo 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, bajo situaciones excepcionales de riesgo para el águila imperial ibérica.

Artículo 6. Desarrollo y ejecución del plan

El desarrollo y ejecución de las acciones incluidas en el plan de recuperación del águila imperial ibérica corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Disposición adicional primera. Mecanismos de cooperación y coordinación con otras administraciones públicas.

La Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá los mecanismos de cooperación y coordinación precisos con las demás administraciones que directa o indirectamente estén relacionadas con el presente plan de recuperación del águila imperial ibérica.

Disposición adicional segunda. Objetivos y actuaciones de los planes aprobados mediante el presente decreto.

Los objetivos y las actuaciones contenidas en los planes aprobados mediante el presente decreto se consideran de utilidad pública e interés social.

Disposición adicional tercera. Actuaciones dirigidas a la conservación del águila imperial ibérica.

Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar actuaciones dirigidas a la conservación del águila imperial ibérica, con el reconocimiento oficial y autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, deberán previamente presentar a la misma un proyecto de actuaciones, que deberá ser conforme con las disposiciones del presente plan de recuperación. Dicho reconocimiento corresponderá a la Dirección General competente en materia de conservación de la naturaleza. No dispondrán de dicho reconocimiento oficial las actuaciones que incumplan lo anteriormente señalado.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Anejo I del plan de recuperación del águila imperial aprobado por el Decreto 275/2003, de 9 de septiembre. Asimismo, queda sin efecto cualquier referencia al águila imperial ibérica señalada en dicho decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo, revisión y aplicación de este plan de recuperación, incluidas la ampliación de las áreas críticas de acuerdo con los criterios señalados en el propio plan.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Anejo: Plan de recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) en Castilla-La Mancha.

1. Finalidad

La finalidad del plan de recuperación del águila imperial ibérica en Castilla-La Mancha es alcanzar un estado de conservación favorable de la especie, con especial atención a la minimización o eliminación de los factores adversos que constituyan una amenaza para la supervivencia de la especie, como son la escasez de presas, la elevada mortalidad por causas no naturales y las modificaciones negativas de las características del hábitat, al objeto de



conseguir la mejora de sus poblaciones y la ampliación de su área de distribución en Castilla-La Mancha.

Se entenderá que se ha alcanzado la finalidad del plan de recuperación del águila imperial ibérica, si la especie coloniza los hábitats potenciales presentes en Castilla-La Mancha, y su población reproductora alcanza las 600 parejas, promoviéndose, a partir de entonces, su descatalogación como especie amenazada en la categoría de “En peligro de extinción” y su adscripción a la categoría de “Vulnerable”.

2. Objetivos específicos

Los objetivos del Plan de recuperación del águila imperial ibérica en Castilla-La Mancha son, por orden de prioridad, los siguientes:

- Eliminar o reducir al mínimo posible la incidencia de las causas de mortalidad no natural de la especie que puedan estar afectando actualmente a la población.
- Garantizar la conservación de las superficies actuales de hábitat con condiciones favorables para la especie, tanto los territorios ocupados actualmente como las zonas potenciales de colonización, permitiendo la ampliación del área de distribución de la especie en la Región.
- Eliminar las molestias significativas y las alteraciones del hábitat en las áreas de reproducción, así como evitar las pérdidas en la calidad del hábitat en áreas de dispersión.
- Asegurar el seguimiento permanente de la evolución de la población, y la realización de los trabajos de investigación aplicada a su gestión que se consideren necesarios.
- Desarrollar las labores de difusión necesarias para aumentar la sensibilidad de la sociedad en general, y de diversos colectivos en particular, ante la situación de la especie y el interés y la necesidad de su conservación.
- Promover la coordinación entre los distintos organismos de la Administración, asociaciones de defensa de la naturaleza, titulares de terrenos y acotados, personas cazadoras y otros colectivos implicados en la conservación del águila imperial ibérica.
- Continuar con la atención *ex situ* que se proporciona en los Centros de Recuperación de Fauna Silvestre de esta Consejería a los ejemplares heridos o accidentados que se recogen del medio natural, primando su reintroducción siempre que sea posible, o en caso contrario, su empleo en el desarrollo de programas de cría en cautividad o de educación ambiental.

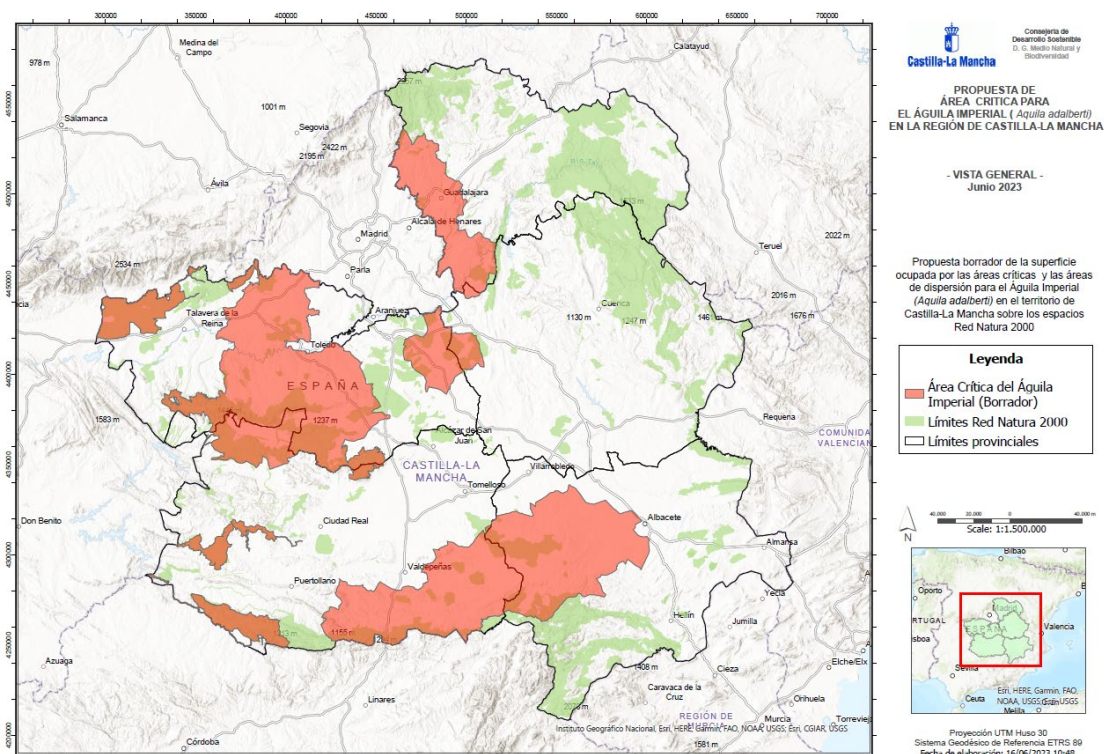
3. Zonificación

Con independencia de la norma vigente sobre protección de especies y hábitats en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las actuaciones previstas en el presente Plan de recuperación serán de aplicación prioritariamente en las áreas críticas y zonas de dispersión para la conservación del águila imperial ibérica.

3. 1. Áreas Críticas

Se definen las áreas críticas como las zonas de vital importancia para la conservación de la especie por presentar hábitat o recursos vitales para el mantenimiento de la población reproductora.

Tienen la consideración de áreas críticas para el águila imperial ibérica en Castilla-La Mancha, las siguientes zonas:

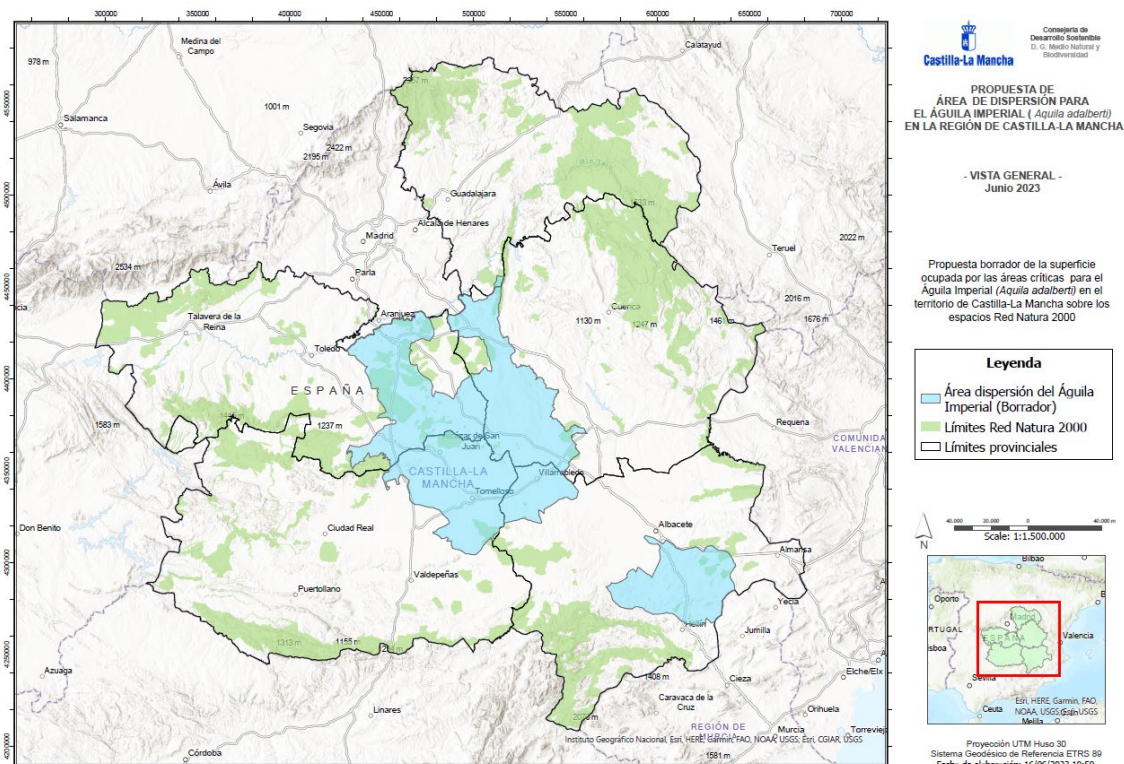


Su delimitación queda recogida en el apartado 10.1 del presente Plan de recuperación

3.2. Zonas de dispersión

Se definen las zonas de dispersión del águila imperial ibérica como las zonas con hábitat favorable circundantes a las áreas críticas y que previsiblemente serán colonizadas en un futuro próximo, incluyéndose las zonas de dispersión juvenil.

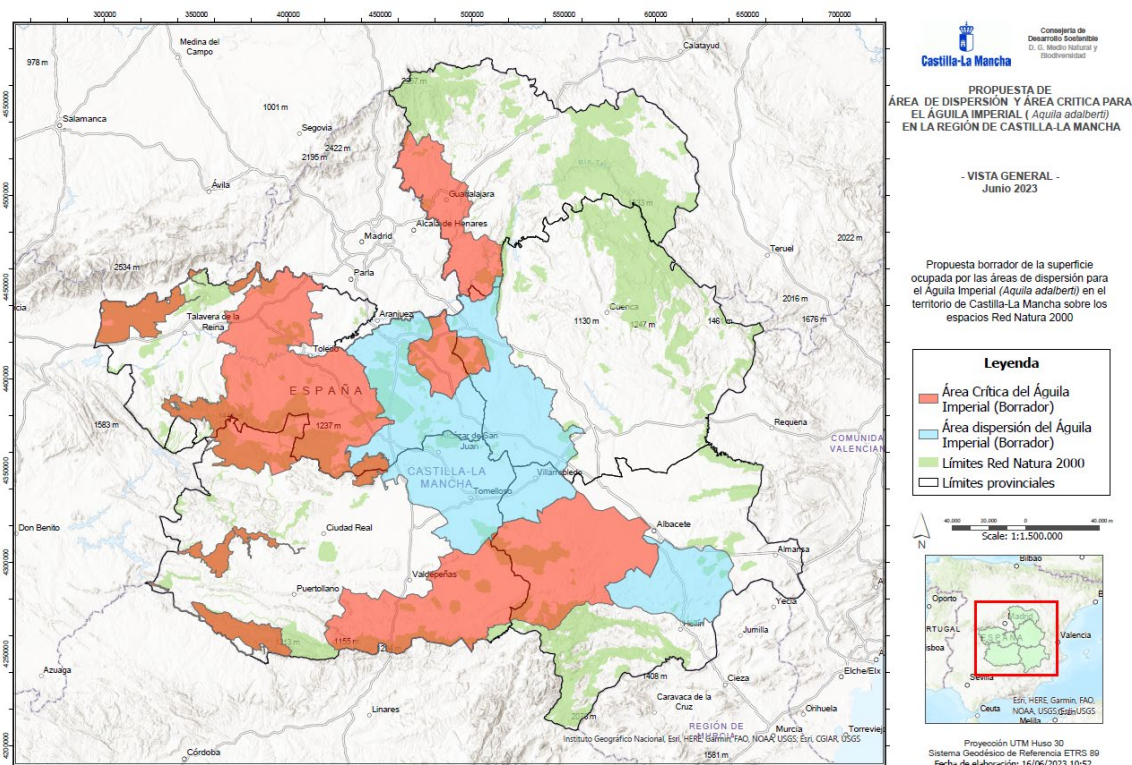
Tienen la consideración de zonas de dispersión para el águila imperial ibérica en Castilla-La Mancha, las siguientes zonas:



Su delimitación queda recogida en el apartado 10.1 del presente Plan de recuperación

3.3 Territorio afectado por el presente plan de recuperación del águila imperial en Castilla-La Mancha.

La aplicación de las estrategias y actuaciones de conservación del águila imperial en Castilla-La Mancha, recogida en el presente Plan de recuperación, se centrarán prioritariamente en las áreas críticas y las zonas de dispersión, definidas en el mismo.



Revisión de áreas críticas y zonas de dispersión

Borrador 27 de julio 2023

A los efectos previstos en el párrafo a) del artículo 87 y el apartado 2 del artículo 90 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, los criterios que empleará la Consejería competente en materia de medio ambiente (en adelante Consejería) para posibles modificaciones futuras de la delimitación de las áreas críticas en respuesta a variaciones constatadas en la distribución geográfica de las poblaciones serán:

1. Las zonas de dispersión y otras zonas donde se haya comprobado la aparición progresiva de nuevas parejas reproductoras, podrán ser declaradas como áreas críticas, en una extensión suficiente para garantizar la tranquilidad y el mantenimiento de las características esenciales del hábitat elegido para la cría.
2. Cuando las zonas óptimas de alimentación de las parejas se encuentren muy concentradas espacialmente y su conservación resulte crítica para garantizar el éxito reproductor, se podrán también incluir como área crítica.

4. Estrategias y actuaciones

4.1. Estrategia y actuaciones de conservación “in situ” de la especie.

Dentro de este grupo de actuaciones se considera de máxima prioridad las destinadas al establecimiento del programa de control y seguimiento de la especie, a la corrección de líneas eléctricas aéreas para minimizar el riesgo de electrocución y la eliminación uso de cebos envenenados.

4.1.1. Programa de control y seguimiento de la especie.

Se establecerá un programa de control y seguimiento de la especie en áreas críticas y zonas de dispersión para el águila imperial ibérica, con mayor intensidad en las zonas concretas en las que se detecte una elevada mortalidad no natural. Este programa se desarrollará a través de equipos de seguimiento, que estarán integrados por personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales y/o por otro personal que la Consejería disponga. En ambos casos, las personas que compongan los equipos dispondrán de formación adecuada en biología, ecología y problemática de conservación de la especie y de conocimiento de la situación concreta de las áreas críticas contempladas en el presente Plan de Recuperación.

Los citados equipos estarán dirigidos por la persona responsable de la aplicación del presente Plan al que se refiere en su apartado sexto, que a tal efecto estará apoyada por el personal de la Consejería en las provincias implicadas. Coordinarán su actuación con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, con el personal científico autorizado para trabajar sobre el águila imperial ibérica, y demás personal directamente implicado en la ejecución del presente Plan.

Las funciones de estos equipos de trabajo serán, entre otras, las siguientes:

- Localización y vigilancia de los puntos de nidificación de la especie, especialmente aquellos nidos expuestos a molestias durante la época de reproducción, o con riesgo de expolio.
- Seguimiento y evaluación del estado de las poblaciones de especies-presa en las áreas de alimentación de la especie, así como las propuestas de mejora del hábitat para fomentar sus poblaciones en zonas en donde su presencia sea escasa.
- Localización de tendidos eléctricos que presenten riesgo de electrocución para la especie.
- Colaboración en el desarrollo de las actuaciones de divulgación y sensibilización contempladas en el presente Plan de recuperación. Dichas actuaciones de divulgación y sensibilización contendrán un lenguaje inclusivo.



- Detección del empleo no autorizado de medios ilegales para el control de depredadores y que puedan afectar a la especie.
- Detección de otras acciones o instalaciones que modifiquen negativamente el hábitat (construcciones, apertura de canteras, cortaderos, caminos, roturaciones, etc.) o afecten directamente a las poblaciones.

Prioridad alta.

4.1.2. Se elaborará, ejecutará y evaluará un programa de corrección de tendidos eléctricos que presenten riesgo de electrocución para la especie, aplicando las medidas necesarias para minimizar dicho riesgo especialmente en las áreas críticas y zonas de dispersión de jóvenes de águila imperial ibérica.

4.1.3. Se coordinarán las actuaciones precisas con las diferentes administraciones responsables, así como con las compañías de suministro y distribución de electricidad, para la adopción de las medidas que permitan la revisión y corrección de aquellos tendidos eléctricos de acuerdo con la normativa vigente, actualmente el Decreto 5/1999 de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas en baja tensión con fines de protección de la avifauna y el Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

4.1.4. Se establecerá la oportuna colaboración con otros organismos y entidades que desarrollen actuaciones encaminadas a la erradicación del uso ilegal de venenos en el medio natural o de métodos de control de depredadores no autorizados, mediante el intercambio de información y el desarrollo de actuaciones conjuntas para su rápida detección. En este sentido, ante la aparición de un cadáver de la especie, será de aplicación el protocolo establecido en el plan de venenos al objeto de mantener la cadena de custodia y poder proceder en su caso, al inicio de cualquier procedimiento sancionador por vía administrativa y/o judicial.

4.1.5. Se elaborará una base de datos que compile la información disponible sobre utilización de venenos u otros métodos ilegales de control de predadores, cartografiando las zonas en que estas prácticas sean frecuentes. Así mismo, en cumplimiento del plan contra el uso ilegal de venenos en el medio natural, se establecerán programas de vigilancia e inspección en zonas de nidificación y campeo en las que se sospeche del empleo de estas prácticas ilegales.

Prioridad media

4.1.6. Cuando en un nido se detecte la existencia de pollos con evidente riesgo de muerte por cainismo, desnutrición u otras causas, la persona responsable de la coordinación del plan a nivel regional y el personal técnico del servicio periférico correspondiente valorarán la oportunidad de proceder a su extracción con vistas a la posterior reintroducción en el medio natural mediante las técnicas adecuadas, o si ello no fuera posible para su incorporación al stock de los centros de recuperación de fauna silvestre o al de otros centros.

Se realizará el marcaje de los ejemplares a reintroducir en el medio natural con vistas a su seguimiento, a fin de verificar el éxito de la operación.

4.1.7. En las áreas desocupadas y potencialmente aptas para el asentamiento de nuevas parejas, se promoverá la mejora de hábitat, la plantación de árboles de ribera autóctonas de rápido crecimiento que sirvan como futuro sustrato de nidificación y la adecuación del régimen de usos mediante el establecimiento de acuerdos con las personas propietarias, pudiendo aplicar llegado el caso técnicas de reintroducción.

4.1.8. Se procurará favorecer el éxito reproductor de la población nidificante a través de la mejora de las estructuras donde se asientan los nidos.

Prioridad baja

4.1.9. Con carácter general no se considera conveniente realizar aportaciones de alimentación suplementaria tanto durante la época de cría, como durante la fase de emancipación de jóvenes. Las técnicas de alimentación suplementaria solo podrán realizarse en casos justificados derivados de situaciones excepcionales.

4.2. Estrategia y actuaciones de conservación y manejo del hábitat y de las poblaciones de especies presa

Prioridad alta.

4.2.1. Se asegurará la conservación de las características del hábitat actual y potencial de la especie, a través de la vigilancia y el control medioambiental de las acciones que pudieran repercutir negativamente en su conservación.

4.2.2. En los instrumentos de planificación y gestión de las áreas protegidas, proyectos de ordenación y planes de aprovechamiento forestal o cinegético, planes urbanísticos, estudios de impacto ambiental y en la evaluación de planes y programas que afecten a las áreas críticas y zonas de dispersión, se tendrán en cuenta los requerimientos ecológicos de la especie.

4.2.3. Por su función como áreas de nidificación y alimentación para la especie, la planificación hidrológica debe tener en cuenta las necesidades de conservación y restauración de la vegetación de ribera de ríos y arroyos de estos territorios.

4.2.4. En los casos en que se aprecien afecciones negativas sobre la reproducción en los nidos activos de la especie debida a la red de caminos, cortafuegos y cortaderos existente, se procurará llegar a acuerdos con las personas propietarias para adoptar medidas que reduzcan o anulen la afección (trazados, diseños alternativos) o en su caso el cierre temporal de los mismos.

4.2.5. Se mejorarán las disponibilidades tróficas en las áreas críticas, en los casos en que la escasez de presas condicione la viabilidad reproductora, mediante la realización de actuaciones de manejo del hábitat orientado a aumentar las poblaciones de especies presa.

Prioridad baja

4.2.6. Se promoverá la realización de aquellas actuaciones concretas de manejo y conservación del hábitat que en cada situación resulten necesarias: conservación del matorral y manejo para lograr una cobertura adecuada, creación de un hábitat en mosaico con aumento de las zonas de ecotono entre monte, pastizal y cultivos extensivos.

4.2.7. Se realizará un seguimiento continuado del estado de las poblaciones de especies presa en el ámbito de aplicación del Plan.

4.2.8. Se promoverán medidas de ayuda para incentivar la realización de las actuaciones de gestión de hábitat o limitaciones de actividades orientadas a la recuperación de sus poblaciones contempladas en los apartados 4.2.5. y 4.2.6.

4.3. Estrategia y actuaciones de investigación y seguimiento de la población

Prioridad alta

4.3.1. De forma periódica, como máximo cada tres años, se realizarán censos de la población reproductora, obteniendo información básica sobre su tamaño y evolución, así como sobre sus parámetros reproductores básicos. Al mismo tiempo se controlará el desarrollo de la nidificación, a fin de detectar cualquier anomalía que comporte un riesgo para el éxito reproductivo de la especie. Se prospectará la totalidad de los territorios potenciales de nidificación de la especie, a fin de localizar posibles nuevas parejas reproductoras.

4.3.2. Se realizará una evaluación sobre la situación global de la población de la especie en la región al menos cada seis años. Junto a dicha evaluación, se señalarán las tendencias

espacio-temporales detectadas, su posible explicación, así como los resultados más significativos del conjunto de actividades de investigación señaladas en este apartado durante el periodo.

4.3.3. Se realizará un programa de marcaje y seguimiento de águilas imperiales, orientado a profundizar en el conocimiento de la biología y ecología de la especie (alimentación, uso del espacio, relaciones intra e interespecíficas, movimientos dispersivos, etc.), así como sobre las causas de mortalidad de la especie en la Región, permitiendo un mejor diseño y aplicación de las medidas de conservación contempladas en el presente Plan de Recuperación.

Prioridad media

4.3.4. Se investigará sobre las relaciones de competencia interespecífica del águila imperial ibérica con otras especies, principalmente el grupo de grandes rapaces que ocupan su misma área natural.

Prioridad baja

4.3.5. Se llevará a cabo un estudio sobre la viabilidad genética actual de las diferentes poblaciones de águila imperial en Castilla-La Mancha, a fin de detectar posibles problemas de endogamia con efectos negativos sobre la fertilidad, el comportamiento reproductor, la propensión a enfermedades y procesos patológicos y el aumento de taras y defectos físicos, con la aplicación a la toma de decisiones sobre posibles programas de translocación o reintroducción de ejemplares que puedan plantearse en un futuro. Este estudio se realizará coordinadamente con los de similares características que desarrollen otras Comunidades Autónomas.

4.4. Estrategia y actuaciones de conservación “ex situ” de la especie.

4.4.1. Atención veterinaria.

En el marco de la Red Regional de Centros de Recuperación de Fauna Silvestre de Castilla-La Mancha, el águila imperial ibérica tendrá la consideración de prioritaria y seguirán las directrices allí indicadas para esta especie. En todo caso se asegurará el rápido traslado y la debida atención veterinaria de aquellos ejemplares que puedan ser encontrados heridos en el medio natural o procedan de la extracción de pollos de los nidos, con vistas a su pronta reintegración al medio natural o, de no ser posible, a su posible incorporación al stock de los centros de la Red o al de otros centros.

4.4.2 Cría y conservación “ex situ”.

Los ejemplares que puedan considerarse aptos para la cría que en la actualidad se encuentren cautivos o puedan ingresar en un futuro en la Red de Centros de Recuperación de Fauna Silvestre de Castilla-La Mancha y no puedan liberarse al medio natural, podrán ser utilizados para la cría en cautividad. Este objetivo podrá alcanzarse directamente por la Administración, o bien mediante la colaboración con otros programas o centros de cría de otras instituciones. Esta colaboración podrá basarse en el intercambio y cesión de ejemplares y en su caso en el mantenimiento de un núcleo reproductor conjunto en cautividad. En todo caso, los pollos nacidos de los programas de cría en cautividad serán liberados en el medio natural.

4.4.3. Serán de aplicación las directrices para la cría en cautividad establecidas en el Plan Regional de Centros de Recuperación de Fauna Silvestre.

4.4.4. La liberación en Castilla-La Mancha, dentro del ámbito de aplicación del Plan, de ejemplares de águila imperial ibérica, procedentes de cualquier programa de cría en cautividad, tendrá la consideración de reforzamiento poblacional. Por su parte la liberación de ejemplares fuera del mismo, tendrá la consideración de reintroducción y previo a su realización deberá haberse realizado un estudio sobre su viabilidad. En ambos casos su aprobación deberá ser realizada por la persona responsable de la Dirección General competente.

4.5. Estrategia y actuaciones de divulgación, sensibilización y formación

Prioridad alta

4.5.1. Se realizará la oportuna difusión de la información sobre los incentivos y medidas de ayuda para la realización de actuaciones de mejora de hábitat y otras acciones de conservación del águila imperial ibérica y su hábitat, entre los colectivos a los que se dirigen dichas medidas.

4.5.2. Se elaborarán materiales técnicos y se organizarán cursillos y seminarios destinados al personal directamente relacionado con la gestión y conservación de la especie y su hábitat, tanto de la Consejería, como de guardería de las fincas particulares y cotos de caza, Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, etc. Dichos materiales contendrán un lenguaje no sexista.

Prioridad media

4.5.3. Se elaborarán y divulgarán programas y materiales educativos, (folletos, pósters, boletines de información y participación, etc.), empleando un lenguaje inclusivo y relacionados con la situación del águila imperial ibérica, los problemas que afectan a la especie y sus hábitats y la importancia de su conservación, resaltando el importante papel ecológico que juega la especie.

4.5.4. Se organizarán y realizarán campañas y actividades de sensibilización centradas en los núcleos de poblaciones ubicadas en el interior o en el entorno de áreas críticas, y zonas de dispersión, con enfoques adecuados a los diferentes grupos sociales a los que van destinados: público en general, escolares, profesionales de la ganadería, forestales, personas cazadoras, guardería de caza, titulares y personas gestoras de cotos privados de caza, etc., como complemento a los materiales divulgativos, realizando posteriormente una evaluación del éxito de estas campañas. Dichas campañas emplearán un lenguaje inclusivo, transmitirán una imagen igualitaria, plural y no estereotipada.

4.5.5. Se divulgará el presente plan de recuperación entre los grupos sociales relacionados con su ejecución, especialmente aquellos que operen en las áreas críticas y zonas de dispersión, así como entre los Organismos de la Administración competentes en la autorización, ejecución o control y seguimiento de actuaciones que tengan relación con este Plan.

5. Clasificación y regulación de usos, aprovechamientos y actividades en áreas críticas y zonas de dispersión

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, establece en su artículo 77, en relación con las especies animales catalogadas en peligro de extinción, la prohibición de cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos, y áreas de reproducción, invernada o reposo. También queda prohibida la posesión, naturalización, transporte o comercio de ejemplares vivos o muertos, o sus restos, salvo en los casos determinados por la citada Ley 9/1999, de 26 de mayo, o sus normas de desarrollo.

Para las actividades que no se deriven de la aplicación del presente plan de recuperación serán de aplicación las siguientes determinaciones:

5.1. En las Áreas Críticas:

5.1.1. En las áreas críticas es de aplicación el régimen de evaluación de actividades previsto por los artículos 55 y 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, para todas las actividades enumeradas en su anejo 2. En todo caso se tendrá presente la necesidad de conservar las poblaciones existentes y de mantener el hábitat de la especie en un estado de conservación favorable.

5.1.2. Los cambios de usos agrarios, incluyendo los cambios de cultivo y las reforestaciones, no podrán suponer pérdida neta de hábitat para la especie.

5.1.3. En las autorizaciones para la realización de actividades forestales reguladas por la legislación de montes se incluirán limitaciones precisas para garantizar la ausencia de perturbaciones en la reproducción y la seguridad de los nidos. Esta misma precaución se tendrá en cuenta en un radio de 1.000 metros en torno a los nidos situados fuera de área crítica.

5.1.4. Las autorizaciones excepcionales para caza de conejo fuera de la época hábil se ceñirán exclusivamente a los periodos y las zonas concretas donde se produzca un riesgo efectivo para las producciones agrícolas que queden acreditadas mediante informe técnico.

5.1.6. Se consideran actividades incompatibles con la conservación de la especie y su hábitat las siguientes:

El vuelo de aeronaves (alas deltas, ultraligeros, avionetas, helicópteros, etc.) sobre las zonas de nidificación durante la época de reproducción por debajo de la cota 500 metros salvo en casos de urgencia sanitaria, accidentes, incendios forestales y otras emergencias.

5.1.7. Limitaciones específicas aplicables a determinadas actividades:

Cuando en la época de reproducción resulte necesario preservar la tranquilidad en las inmediaciones de las zonas de nidificación, las Delegaciones Provinciales de la Consejería acordarán, si se aprecia un riesgo evidente, podrán establecer limitaciones singulares y puntuales a los usos y actividades. A estos efectos, se prestará especial atención a las molestias derivadas de la circulación con vehículos a motor, las actividades de ocio y recreo, las construcciones y obras públicas y las actividades agrarias y cinegéticas. Cuando afecten al público en general, serán objeto de la oportuna publicidad y señalización informativa. Esta misma disposición será de aplicación en las zonas de nidificación fuera de las áreas críticas, entendiéndose como tal un radio de 1000 metros alrededor del nido.

5.2 En las Áreas Críticas y las Zonas de Dispersión:

5.2.1. Las áreas críticas y las zonas de dispersión serán incluidas en las zonas de protección recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

5.2.2. Para la instalación de líneas eléctricas aéreas en áreas críticas y zonas de dispersión será exigible la adopción de las medidas adicionales de protección establecidas en el artículo 5 del Decreto 5/1999, de 2 de febrero, que complementen a las ya obligatorias incluidas en los artículos 6, 7 y en el anexo del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, para las zonas de protección.

5.2.3. En el procedimiento de aprobación de nuevos cuarteles comerciales de caza o de cerramientos cinegéticos se evaluará la compatibilidad de los mismos con la presencia de la especie, y su incidencia en la capacidad de acogida como área de campeo y reproducción, limitándose estas actividades cuando se concluya que dicha incidencia es negativa sobre la especie.

5.2.4. Uso de munición de plomo y vainas de plástico en cuarteles comerciales de caza en áreas críticas y zonas de dispersión.

En los cuarteles comerciales de caza menor ubicados en áreas críticas y zonas de dispersión, se procederá a la sustitución de los cartuchos con munición de plomo y vainas de plástico por otra con materiales alternativos no contaminantes en un plazo máximo de 2 años a partir de la aprobación del Plan de recuperación de la especie. Este aspecto podrá revisarse en caso de que no exista solución técnica suficiente en el mercado.

5.2.5. En aquellos proyectos que deban someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la legislación específica, y pretendan realizarse en las áreas crítica y



zonas de dispersión o que potencialmente afecten a algún territorio de nidificación y campeo fuera de las mismas, deberá valorarse expresamente, en el estudio de impacto ambiental, la incidencia de tales proyectos sobre el hábitat y la población del águila imperial ibérica y proponer en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias adecuadas a los impactos negativos que pudieran generarse sobre la especie. A los efectos de esta disposición, si no hubiere otra información más específica y debidamente justificada sobre el mismo, se entenderá territorio de nidificación y campeo el comprendido en un radio de 5.000 metros alrededor del nido y como zona de protección del nido un círculo de radio de 1.000 metros.

De manera general, idéntica precaución deberá adoptarse en el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas que afecten a estas zonas.

5.2.6. En relación con la instalación de plantas solares fotovoltaicas en áreas críticas y zonas de dispersión del águila imperial o que afecten a algún territorio de nidificación y campeo fuera de las mismas, la superficie máxima a ocupar por las mismas en el territorio de nidificación y de campeo será:

- Círculo de 1.000 metros entorno al nido de águila imperial. En ningún caso se autorizará la instalación de una planta solar fotovoltaica a una distancia inferior a 1.000 metros de un nido existente, para garantizar la tranquilidad de la especie en el periodo crítico de reproducción y reducir el riesgo de pérdida de puestas y de pollos.

- Franja comprendido entre 1000 y 1.500 metros. Con carácter general, se procurará mantener esta superficie libre de instalaciones fotovoltaicas para garantizar la tranquilidad y el área de cazadero inmediato al nido. No obstante, cuando por diseño y disponibilidad de los terrenos no se permitan otras alternativas de ubicación, se podrá autorizar en el tramo de 1.000 a 1.500 metros la ocupación de hasta el 10 % de la superficie (máximo 39 hectáreas), siempre y cuando se asegure la no alteración de la calidad del hábitat de águila imperial ibérica o se produzca un daño significativo en el mismo. En todo caso, no podrá suponer más del 10 % del cazadero potencial de cada pareja en dicho anillo, determinado en cada caso a partir de la información disponible (caracterización de hábitat y abundancia de presas).

- Franja comprendido entre 1.500 y 2.500 metros. En el tramo de 1.500 a 2.500 metros se podrá autorizar una superficie máxima de ocupación por instalaciones fotovoltaicas del 20% (máximo 251 has), siempre y cuando se asegure lo establecido en el apartado anterior y la ubicación de dichas plantas sea en zonas de baja calidad del hábitat.

- Franja entre 2.500 y 5.000 metros. En el tramo de 2.500 a 5.000 metros se podrá autorizar la ocupación por instalaciones fotovoltaicas hasta un 10% de la superficie de dicha franja (máximo 589 has). No obstante, la instalación estará condicionada a lo expuesto en los casos anteriores, es decir, que no cause daño significativo al hábitat de águila imperial ibérica.

5.2.7. Con carácter excepcional, en el caso de producirse un descenso alarmante de las poblaciones de conejo de monte que pudiera comprometer las posibilidades de alimentación del águila imperial ibérica, tanto en las áreas críticas como en las zonas de dispersión, la Consejería podrá establecer limitaciones temporales al aprovechamiento cinegético de dicha especie, así como adoptar medidas excepcionales de gestión de la depredación por parte de especies oportunistas.

5.2.8. Exclusión eólica

Las áreas críticas, definidas en el presente Plan de recuperación, tendrán la consideración de zonas de exclusión eólica para proyectos de parques eólicos de aerogeneradores con rotores dotados de aspas.

Respecto a las zonas de dispersión definidas en el presente Plan de recuperación, la evaluación de impacto ambiental de parques eólicos tendrá en cuenta su incompatibilidad con la conservación del hábitat de la especie. De este modo, en la evaluación de impacto ambiental de un parque o un conjunto de parques eólicos en zonas de dispersión de águila imperial, se

deberá identificar las zonas de campeo y nidificación de esta especie, con un criterio de exclusión de al menos 5.000 m. alrededor de nidos de la especie, así como las zonas de presencia regular de esta especie, con una probabilidad de al menos el 95%.

No será de aplicación la exclusión eólica para la instalación de parques eólicos compuestos por aerogeneradores que usen otras tecnologías que no necesiten rotores dotados de aspas, en cuyo caso, el proyecto tendrá en cuenta la presencia del águila imperial en el procedimiento de evaluación ambiental.

6. Situaciones excepcionales de riesgo para el águila imperial derivadas de usos, aprovechamientos y construcciones.

6.1 En el caso de existencia de factores de perturbación grave que pueden suponer una situación excepcional de riesgo para la conservación del águila imperial, la Consejería podrá emprender con carácter urgente las acciones conducentes a la detección de las causas y a la corrección de las circunstancias causantes de la situación.

Cuando el factor de perturbación se deriva de usos y aprovechamientos legítimos, la persona titular de la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad, mediante resolución motivada, establecerá las limitaciones y demás condiciones precisas para la realización de aquellos a efectos de reducir o anular el riesgo.

6.2 En el caso de instalaciones o construcciones legítimamente realizadas, se podrá además acordar la necesidad de su modificación.

6.3 En todo caso, las líneas eléctricas aéreas que no cumplan las disposiciones del Decreto 5/1999 de 2 de febrero, y del RD 1432/2008, de 29 de agosto, los depósitos y balsas o depósitos de agua abiertos y accesible para la fauna y los parques eólicos existentes ubicados en áreas críticas y zonas de dispersión se consideran un factor de perturbación.

7. Ejecución, seguimiento y coordinación del plan

La ejecución y coordinación del Plan de recuperación del águila imperial ibérica en Castilla-La Mancha corresponde a la Dirección General de la Consejería que tenga responsabilidad en materia de conservación de la biodiversidad.

7.1. La ejecución del plan se programará mediante planes trianuales, que detallarán las actuaciones a realizar y sus presupuestos estimados. También con carácter trianual se elaborarán las memorias de actividades, donde se detallan las actuaciones e inversiones realizadas en todos los ámbitos del presente plan, así como los resultados de seguimiento del estado de conservación de la especie y su hábitat, de las actividades de investigación y de los programas de educación ambiental.

7.2. La persona titular del servicio responsable de biodiversidad en la Dirección General competente, será la encargada de la coordinación del presente Plan de recuperación, que dirigirá un equipo técnico interno formado por personal técnico y agentes medioambientales de la Dirección General competente y de sus servicios provinciales, así como las asistencias técnicas que deban contratarse para la correcta ejecución del plan de recuperación. A este equipo le corresponde:

- La elaboración de los planes trianuales de actuaciones.
- La coordinación y supervisión de las actuaciones de cada año cuya ejecución corresponde a los servicios provinciales de la Consejería.
- La ejecución de las actuaciones de ámbito supraprovincial que se reserve la Dirección General.
- La elaboración de las memorias trianuales de actividades.



- La interlocución y coordinación, en el marco del presente Plan de Recuperación, con cualesquiera otras administraciones u organizaciones que realicen actuaciones en la materia, en particular ante:
 - El Grupo de Trabajo del águila imperial ibérica, constituido en el seno del Comité de Flora y Fauna Silvestres de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza.
 - El Asesor Técnico del Ministerio de Medio Ambiente a que hace referencia la “Estrategia Nacional para la Conservación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*)”.
 - La dirección del grupo de trabajo regional sobre el águila imperial ibérica, y el traslado a la Dirección General de las iniciativas y propuestas que pueda hacer dicho grupo.

7.3. La Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad constituirá un grupo de trabajo sobre la especie, cuyos cometidos serán:

- Apoyar al equipo interno, a través de la persona coordinadora, en la elaboración de los planes y las memorias anuales de actuaciones, así como en la preparación de sus intervenciones en otros ámbitos o ante otras instituciones.
- Apoyar al personal técnico de los servicios provinciales en la realización de sus respectivas funciones.
- Constituir el principal foro de coordinación regional de las actuaciones del presente Plan.
- Realizar propuestas y recomendaciones a la Dirección General en todo lo que se refiera a la conservación del águila imperial en la Región, y en particular para la revisión de las áreas críticas y para la revisión del presente Plan.

Dicho grupo, bajo la dirección del personal técnico de coordinación del plan, se conformará con personal de la Dirección General que tenga responsabilidad en las diferentes actividades de conservación de la especie, de los servicios provinciales, incluido personal técnico y agentes medioambientales. En el mismo se incluirán representantes de asociaciones de defensa de la naturaleza, representantes de las personas propietarias de fincas y cotos de caza, representantes de otros sectores interesados, y personal experto externo a la Administración.

El personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales participará en las actividades de vigilancia, control, seguimiento, conservación, investigación y educación ambiental derivadas del presente plan.

8. Financiación

Las actuaciones que se detallan en este Plan, y que se realicen en desarrollo del mismo, correrán a cargo de la Dirección General que tenga responsabilidad en las diferentes actividades de conservación de la especie, como organismo responsable de su ejecución, que dispondrá de partidas al efecto de sus correspondientes presupuestos, contemplándose igualmente la dotación de medios humanos y materiales necesarios de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

También se podrán adscribir a los fines del presente plan de recuperación, fondos o medios procedentes de otras instituciones y entidades públicas o privadas, que deseen colaborar con la conservación del águila imperial ibérica en Castilla-La Mancha, suscribiéndose los correspondientes convenios de colaboración.

9. Evaluación de la efectividad y revisión del Plan

9.1 La evaluación de la efectividad del Plan se realizará en cada uno de los planes trienales de actividades y teniendo en consideración al menos, el sistema de indicadores recogido en este apartado.

INDICADORES

Tamaño de la población de águila imperial en la Región

Número y porcentaje de cuadrículas UTM 10x10 por provincia con al menos un territorio de nidificación

Porcentaje de parejas en Red de Áreas Protegidas.

Tasa de crecimiento anual

Parámetros reproductores (productividad, éxito reproductor, tasa de vuelo, mortalidad de pollos en nido, pollos volados, etc)

Valoración del estado de conservación de la especie

Número de ejemplares muertos por electrocución, envenenamiento y otras causas de mortalidad no natural

Número de apoyos eléctricos peligrosos corregidos

Número de actuaciones contra el uso ilegal de cebos envenenados

Número de ejemplares ingresados en Centros de Recuperación de Fauna Silvestre

Porcentaje de recuperación

Parámetros reproductores en cautividad (pollos nacidos, productividad, etc.)

Valoración y evolución de las poblaciones de especies-presa

Número de ejemplares marcados para su seguimiento y tipo de marcaje.

Número de convenios y acuerdos

Número de actividades educativas desarrolladas.

Número de materiales divulgativos editados

Número de participantes.

9.2 Transcurridos doce años de la aplicación del plan, el personal técnico de coordinación del plan elaborará con auxilio del grupo de trabajo un documento de síntesis de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos en las diferentes líneas de actuación, y de la situación de la especie en la Región. El documento también incluirá las propuestas de modificación del presente Plan de recuperación que se estimen necesarias, en función de la nueva situación de la especie y de la experiencia adquirida.

No obstante, el Plan podrá ser revisado y modificado en cualquier momento, cuando se produzcan cambios significativos en las circunstancias que han servido de base para su redacción y aprobación, y que aconsejen la adopción de medidas urgentes para asegurar la conservación de la especie.

10. Delimitación geográfica de las Áreas Críticas y Zonas de dispersión para la conservación del águila imperial ibérica en Castilla-La Mancha.

10.1 Áreas Críticas

Término municipal	Provincia
Albacete	Albacete
Alcadozo	Albacete
Alcaraz	Albacete
Ayna	Albacete



Castilla-La Mancha



Balazote	Albacete
Barrax	Albacete
Bienservida	Albacete
Bogarra	Albacete
Casas de Lázaro	Albacete
El Balletero	Albacete
El Bonillo	Albacete
La Gineta	Albacete
La Herrera	Albacete
La Roda	Albacete
Lezuza	Albacete
Masegoso	Albacete
Minaya	Albacete
Munera	Albacete
Ossa de Montiel	Albacete
Paterna del Madera	Albacete
Peñas de San Pedro	Albacete
Peñascosa	Albacete
Povedilla	Albacete
Pozohondo	Albacete
Pozuelo	Albacete
Robledo	Albacete
Salobre	Albacete
San Pedro	Albacete
Vianos	Albacete
Villapalacios	Albacete
Villarrobledo	Albacete
Viveros	Albacete

Término municipal	Provincia
Abenójar	Ciudad Real
Alamillo	Ciudad Real
Albaladejo	Ciudad Real
Alcoba	Ciudad Real
Alcolea de Calatrava	Ciudad Real
Alcubillas	Ciudad Real
Aldea del Rey	Ciudad Real
Alhambra	Ciudad Real
Alhambra	Ciudad Real
Almadén	Ciudad Real
Almadenejos	Ciudad Real
Almedina	Ciudad Real
Almodóvar del Campo	Ciudad Real
Almuradiel	Ciudad Real



Anchuras	Ciudad Real
Brazatortas	Ciudad Real
Brazatortas	Ciudad Real
Cabezarados	Ciudad Real
Cabezarrubias del Puerto	Ciudad Real
Calzada de Calatrava	Ciudad Real
Carrizosa	Ciudad Real
Castellar de Santiago	Ciudad Real
Chillón	Ciudad Real
Corral de Calatrava	Ciudad Real
Cózar	Ciudad Real
Fuencaliente	Ciudad Real
Fuenllana	Ciudad Real
Fuente el Fresno	Ciudad Real
Granátula de Calatrava	Ciudad Real
Guadalmez	Ciudad Real
Herencia	Ciudad Real
Hinojosas de Calatrava	Ciudad Real
Horcajo de los Montes	Ciudad Real
La Solana	Ciudad Real
Los Cortijos	Ciudad Real
Los Pozuelos de Calatrava	Ciudad Real
Luciana	Ciudad Real
Malagón	Ciudad Real
Mestanza	Ciudad Real
Montiel	Ciudad Real
Moral de Calatrava	Ciudad Real
Navalpino	Ciudad Real
Navas de Estena	Ciudad Real
Poblete	Ciudad Real
Porzuna	Ciudad Real
Puebla de Don Rodrigo	Ciudad Real
Puebla del Príncipe	Ciudad Real
Puerto Lápice	Ciudad Real
Retuerta del Bullaque	Ciudad Real
Ruidera	Ciudad Real
Saceruela	Ciudad Real
San Carlos del Valle	Ciudad Real
San Lorenzo de Calatrava	Ciudad Real
Santa Cruz de los Cañamos	Ciudad Real
Santa Cruz de Mudela	Ciudad Real
Solana del Pino	Ciudad Real
Terrinches	Ciudad Real



Torre de Juan Abad	Ciudad Real
Torrenueva	Ciudad Real
Valdemanco del Esteras	Ciudad Real
Valdepeñas	Ciudad Real
Villahermosa	Ciudad Real
Villamanrique	Ciudad Real
Villanueva de la Fuente	Ciudad Real
Villanueva de los Infantes	Ciudad Real
Villanueva de San Carlos	Ciudad Real
Villarrubia de los Ojos	Ciudad Real
Viso del Marqués	Ciudad Real

Término municipal	Provincia
Buendía	Cuenca
El Valle de Altomira	Cuenca
Leganiel	Cuenca
Saceda-Trasierra	Cuenca
Barajas de Melo	Cuenca
Belinchón	Cuenca
Zarza de Tajo	Cuenca
Tarancón	Cuenca
Villarrubio	Cuenca
Fuente de Pedro Naharro	Cuenca
El Acebrón	Cuenca
Torrubia del Campo	Cuenca
Almendros	Cuenca
Horcajo de Santiago	Cuenca
Uclés	Cuenca
Pozorrubio de Santiago	Cuenca
Villamayor de Santiago	Cuenca

Término municipal	Provincia
Alarilla	Guadalajara
Albalate de Zorita	Guadalajara
Albares	Guadalajara
Aldeanueva de Guadalajara	Guadalajara
Almoguera	Guadalajara
Almonacid de Zorita	Guadalajara
Alovera	Guadalajara
Aranzueque	Guadalajara
Armuña de Tajuña	Guadalajara
Atanzón	Guadalajara
Azuqueca de Henares	Guadalajara
Cabanillas del Campo	Guadalajara
Casa de Uceda	Guadalajara



Castilla-La Mancha



Centenera	Guadalajara
Chiloeches	Guadalajara
Ciruelas	Guadalajara
Cogolludo	Guadalajara
Driebes	Guadalajara
El Casar	Guadalajara
El Cubillo de Uceda	Guadalajara
Escariche	Guadalajara
Escopete	Guadalajara
Fontanar	Guadalajara
Fuentelahiguera de Albatages	Guadalajara
Fuertenovilla	Guadalajara
Galápagos	Guadalajara
Guadalajara	Guadalajara
Heras	Guadalajara
Hontoba	Guadalajara
Horche	Guadalajara
Hueva	Guadalajara
Humanes	Guadalajara
Illana	Guadalajara
La Mierla	Guadalajara
Loranca de Tajuña	Guadalajara
Lupiana	Guadalajara
Málaga del Fresno	Guadalajara
Malaguilla	Guadalajara
Marchamalo	Guadalajara
Matarrubia	Guadalajara
Mazuecos	Guadalajara
Mohernando	Guadalajara
Mondéjar	Guadalajara
Pastrana	Guadalajara
Pioz	Guadalajara
Pozo de Almoguera	Guadalajara
Pozo de Guadalajara	Guadalajara
Puebla de Beleña	Guadalajara
Puebla de Valles	Guadalajara
Quer	Guadalajara
Renera	Guadalajara
Retiendas	Guadalajara
Robledillo de Mohernando	Guadalajara
Romanones	Guadalajara
Sayatón	Guadalajara
Sayatón	Guadalajara
Torija	Guadalajara
Torrejón del Rey	Guadalajara



Tórtola de Henares	Guadalajara
Tortuero	Guadalajara
Uceda	Guadalajara
Valdarachas	Guadalajara
Valdeaveruelo	Guadalajara
Valdeconcha	Guadalajara
Valdegrudas	Guadalajara
Valdenuño-Fernández	Guadalajara
Valdepeñas de la Sierra	Guadalajara
Valdesotos	Guadalajara
Valfermoso de Tajuña	Guadalajara
Villanueva de la Torre	Guadalajara
Villaseca de Uceda	Guadalajara
Viñuelas	Guadalajara
Yebes	Guadalajara
Yebra	Guadalajara
Yunquera de Henares	Guadalajara
Zorita de los Canes	Guadalajara

Término municipal	Provincia
Ajofrín	Toledo
Albarreal de Tajo	Toledo
Alcabón	Toledo
Alcaudete de la Jara	Toledo
Aldea en Cabo	Toledo
Almendral de la Cañada	Toledo
Almonacid de Toledo	Toledo
Almorox	Toledo
Arcicollar	Toledo
Argés	Toledo
Barcience	Toledo
Bargas	Toledo
Buenaventura	Toledo
Burguillos de Toledo	Toledo
Burujón	Toledo
Cabezamesada	Toledo
Calera y Chozas	Toledo
Camarena	Toledo
Camarenilla	Toledo
Camuñas	Toledo
Carmena	Toledo
Carranque	Toledo
Carriches	Toledo
Casarrubios del Monte	Toledo
Casasbuenas	Toledo



Cebolla	Toledo
Cedillo del Condado	Toledo
Cervera de los Montes	Toledo
Chozas de Canales	Toledo
Chueca	Toledo
Cobisa	Toledo
Consuegra	Toledo
Corral de Almaguer	Toledo
Cuerva	Toledo
Domingo Pérez	Toledo
Dosbarrios	Toledo
El Carpio de Tajo	Toledo
El Casar de Escalona	Toledo
El Real de San Vicente	Toledo
El Viso de San Juan	Toledo
Erustes	Toledo
Escalona	Toledo
Escalonilla	Toledo
Espinoso del Rey	Toledo
Fuensalida	Toledo
Gálvez	Toledo
Gerindote	Toledo
Guadamur	Toledo
Guadamur	Toledo
Herreruela de Oropesa	Toledo
Hontanar	Toledo
Hormigos	Toledo
Huecas	Toledo
Huerta de Valdecarábanos	Toledo
Illán de Vacas	Toledo
La Calzada de Oropesa	Toledo
La Guardia	Toledo
La Guardia	Toledo
La Iglesuela	Toledo
La Mata	Toledo
La Puebla de Almoradiel	Toledo
La Puebla de Montalban	Toledo
La Pueblanueva	Toledo
La Villa de Don Fadrique	Toledo
Lagartera	Toledo
Las Ventas con Peña Aguilera	Toledo
Las Ventas de Retamosa	Toledo
Las Ventas de San Julián	Toledo
Layos	Toledo



Lillo	Toledo
Lominchar	Toledo
Los Cerralbos	Toledo
Los Navalmorales	Toledo
Los Navalucillos	Toledo
Los Yébenes	Toledo
Lucillos	Toledo
Madridejos	Toledo
Malpica de Tajo	Toledo
Manzaneque	Toledo
Maqueda	Toledo
Marjaliza	Toledo
Mascaraque	Toledo
Mazarambroz	Toledo
Mejorada	Toledo
Menasalbas	Toledo
Méntrida	Toledo
Mesegar	Toledo
Montearagón	Toledo
Montesclaros	Toledo
Mora	Toledo
Nambroca	Toledo
Navahermosa	Toledo
Navalcán	Toledo
Navamorcuende	Toledo
Noblejas	Toledo
Noez	Toledo
Nombela	Toledo
Novés	Toledo
Ocaña	Toledo
Olías del Rey	Toledo
Orgaz	Toledo
Oropesa	Toledo
Otero	Toledo
Palomeque	Toledo
Paredes de Escalona	Toledo
Parrillas	Toledo
Pelahustán	Toledo
Polán	Toledo
Portillo de Toledo	Toledo
Pulgar	Toledo
Quismondo	Toledo
Recas	Toledo
Rielves	Toledo
Robledo del Mazo	Toledo



San Martín de Montalbán	Toledo
San Martín de Pusa	Toledo
San Pablo de los Montes	Toledo
Santa Cruz de la Zarza	Toledo
Santa Cruz del Retamar	Toledo
Santa Olalla	Toledo
Santo Domingo-Caudilla	Toledo
Sartajada	Toledo
Segurilla	Toledo
Sevilleja de la Jara	Toledo
Sonseca	Toledo
Sotillo de las Palomas	Toledo
Talavera de la Reina	Toledo
Tembleque	Toledo
Toledo	Toledo
Torralba de Oropesa	Toledo
Torre de Esteban Hambrán	Toledo
Torrecilla de la Jara	Toledo
Torrijos	Toledo
Totanes	Toledo
Turleque	Toledo
Urda	Toledo
Valmojado	Toledo
Velada	Toledo
Villamiel de Toledo	Toledo
Villaminaya	Toledo
Villamuelas	Toledo
Villanueva de Alcardete	Toledo
Villanueva de Bogas	Toledo
Villarejo de Montalbán	Toledo
Villarrubia de Santiago	Toledo
Villasequilla	Toledo
Villatobas	Toledo
Yepes	Toledo
Yuncillos	Toledo

10.2 Áreas de dispersión

Término municipal	Provincia
Albacete	Albacete
Albatana	Albacete
Alcadozo	Albacete
Ayna	Albacete
Bonete	Albacete
Casas de Lázaro	Albacete



Castilla-La Mancha



Chinchilla de Monte-Aragón	Albacete
Corral-Rubio	Albacete
El Bonillo	Albacete
Fuente-Alamo	Albacete
Hellín	Albacete
Higueruela	Albacete
Hoya-Gonzalo	Albacete
La Roda	Albacete
Lietor	Albacete
Minaya	Albacete
Montealegre del Castillo	Albacete
Munera	Albacete
Ontur	Albacete
Ossa de Montiel	Albacete
Peñas de San Pedro	Albacete
Peñascosa	Albacete
Petrola	Albacete
Pozo Cañada	Albacete
Pozohondo	Albacete
Pozuelo	Albacete
San Pedro	Albacete
Tobarra	Albacete
Villarrobledo	Albacete

Término municipal	Provincia
Alcázar de San Juan	Ciudad Real
Alhambra	Ciudad Real
Alhambra	Ciudad Real
Arenales de San Gregorio	Ciudad Real
Arenas de San Juan	Ciudad Real
Argamasilla de Alba	Ciudad Real
Campo de Criptana	Ciudad Real
Herencia	Ciudad Real
Herencia	Ciudad Real
La Solana	Ciudad Real
Las Labores	Ciudad Real
Llanos del Caudillo	Ciudad Real
Manzanares	Ciudad Real



Castilla-La Mancha



Pedro Muñoz	Ciudad Real
Puerto Lápice	Ciudad Real
Ruidera	Ciudad Real
Socuéllamos	Ciudad Real
Tomelloso	Ciudad Real
Villarrubia de los Ojos	Ciudad Real
Villarta de San Juan	Ciudad Real

Término municipal	Provincia
Alcázar del Rey	Cuenca
Alconchel de la Estrella	Cuenca
Almendros	Cuenca
Almonacid del Marquesado	Cuenca
Atalaya del Cañavate	Cuenca
Barajas de Melo	Cuenca
Belinchón	Cuenca
Belmonte	Cuenca
Campos del Paraíso	Cuenca
Cañadajuncosa	Cuenca
Carrascosa de Haro	Cuenca
Casas de Fernando Alonso	Cuenca
Casas de los Pinos	Cuenca
Castillo de Garcimuñoz	Cuenca
El Cañavate	Cuenca
El Hito	Cuenca
El Pedernoso	Cuenca
El Provencio	Cuenca
El Valle de Altomira	Cuenca
Fuente de Pedro Naharro	Cuenca
Fuentelespino de Haro	Cuenca
Hontanaya	Cuenca
Horcajo de Santiago	Cuenca
Huelves	Cuenca
Huete	Cuenca
La Alberca de Zánacara	Cuenca
La Almarcha	Cuenca
La Hinojosa	Cuenca
Las Mesas	Cuenca
Las Pedroñeras	Cuenca
Leganiel	Cuenca
Los Hinojosos	Cuenca



Monreal del Llano	Cuenca
Montalbanejo	Cuenca
Montalbo	Cuenca
Mota del Cuervo	Cuenca
Osa de la Vega	Cuenca
Paredes	Cuenca
Pinarejo	Cuenca
Pozorrubio de Santiago	Cuenca
Puebla de Almenara	Cuenca
Rada de Haro	Cuenca
Rozalén del Monte	Cuenca
Saceda-Trasierra	Cuenca
Saelices	Cuenca
San Clemente	Cuenca
San Clemente	Cuenca
Santa María de los Llanos	Cuenca
Santa María del Campo Rus	Cuenca
Tarancón	Cuenca
Torrubia del Campo	Cuenca
Tresjuncos	Cuenca
Tribaldos	Cuenca
Uclés	Cuenca
Uclés	Cuenca
Vara de Rey	Cuenca
Vellisca	Cuenca
Villaescusa de Haro	Cuenca
Villaescusa de Haro	Cuenca
Villalgordo del Marquesado	Cuenca
Villamayor de Santiago	Cuenca
Villar de Cañas	Cuenca
Villar de la Encina	Cuenca
Villarejo de Fuentes	Cuenca
Villarrubio	Cuenca
Zarza de Tajo	Cuenca

Término municipal	Provincia
Albalate de Zorita	Guadalajara
Almoguera	Guadalajara
Almonacid de Zorita	Guadalajara
Illana	Guadalajara

Término municipal	Provincia
Almonacid de Toledo	Toledo
Cabañas de Yepes	Toledo
Cabezamesada	Toledo



Castilla-La Mancha



Camuñas	Toledo
Ciruelos	Toledo
Consuegra	Toledo
Corral de Almaguer	Toledo
Dosbarrios	Toledo
El Romeral	Toledo
El Toboso	Toledo
Huerta de Valdecarábanos	Toledo
La Guardia	Toledo
La Guardia	Toledo
La Puebla de Almoradiel	Toledo
La Villa de Don Fadrique	Toledo
Lillo	Toledo
Madridejos	Toledo
Miguel Esteban	Toledo
Mora	Toledo
Noblejas	Toledo
Ocaña	Toledo
Ocaña	Toledo
Ontígola	Toledo
Ontígola	Toledo
Ontígola	Toledo
Quero	Toledo
Quintanar de la Orden	Toledo
Santa Cruz de la Zarza	Toledo
Tembleque	Toledo
Turleque	Toledo
Urda	Toledo
Villacañas	Toledo
Villafranca de los Caballeros	Toledo
Villamuelas	Toledo
Villanueva de Alcardete	Toledo
Villanueva de Bogas	Toledo
Villarrubia de Santiago	Toledo
Villasequilla	Toledo
Villatobas	Toledo
Yepes	Toledo